



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00121- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 26 febrero 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc.040) con facultad expresa para recibir conforme el poder conferido (pag. 1 doc. 003).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.040)
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando, se ordenará pagarlos a las partes ejecutadas.
- 9) Se allego despacho comisorio debidamente diligenciado.
- 10) Por sustracción de materia no se requerirá al secuestre designado en este asunto para atender la manifestación del ejecutante doc. 037.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al proceso el despacho comisorio 030 del 31 de marzo de 2023, proveniente de la secretaria de gobierno y convivencia comisiones civiles de armenia en el departamento del Quindío (doc. 035-036), con el que hace devolución con constancia que no hubo oposición a la diligencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-4840 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Luis Humberto Sierra González con cc 7.496.195.

Medida comunicada mediante el oficio 0364 del 05 de abril de 2022 (doc. 006)

CUARTO: Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante y parte demandada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Albertodromayor555@hotmail.com

y la entidad

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: Oficiar al secuestre Carlos Julio Arevalo Agudelo identificado con c.c. 18.492.430, para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte demandada, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003-2022-00121- 00

3. Ejecutante: Rodrigo Alfonso Vega Peña con cc 4.372.797 como cesionario de Valentina Murillo Garcia con cc 1.096.038.971

4. Ejecutado: Luis Humberto Sierra González con cc 7.496.195

Se le indica al secuestre que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-4840 al momento de la diligencia es:

1. Nombre: Luz Adriana Sierra Pinzon
2. Identificación: 52.329.004
3. Dirección física: No fue anotado, se desconoce.
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: No fue anotado, se desconoce.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos

Los oficios se remitirán al correo electrónico: carlosjulio1931@hotmail.com.

SEXTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SEPTIMO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

OCTAVO: No condenar en costas.

NOVENO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO PRIMERO: Archivar proceso
/Ljrp

Se notifica por estado el 27 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc77ce26f48745ece794037df845626b5268de03632d4b5c6e8054c5b3bd8b7**

Documento generado en 26/02/2024 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>